

19 JUN. 2014

ENTRADA Nº	SALIDA Nº
	000772

INSTRUCCIÓN Nº 2/2014, DE 11 DE JUNIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA SU FISCALIZACIÓN PREVIA.

El procedimiento que permite exigir la responsabilidad patrimonial de la administración está previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común (LPAC) y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

En el art. 142.3 de la LPAC, se dispone que *"En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica."*

Para los procedimientos de responsabilidad patrimonial, la Ley 1/2009 de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, establece en su art. 15.10 que *"El Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes: 10. Reclamaciones administrativas de indemnización de daños y perjuicios superior a 6.000 euros"*.

En el ámbito del control de la actividad económico presupuestaria, el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, establece en su art. 65 que *todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y en sus disposiciones complementarias.*

El momento en el que se realiza este control viene determinado por el art. 68 del TRLH, al disponer que *el ejercicio de la función interventora comprenderá: a) La*

intervención previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores."

Asimismo, en el Reglamento por el que se desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón (Reglamento de Control), determina que la intervención previa consistirá en el examen, antes de que se dicte la resolución, de todo acto, documento o expediente que de lugar a la autorización de gastos, disposición de créditos, reconocimiento de obligaciones y derechos de contenido económico.

No obstante, en el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial concurre una excepción a este principio general, ya que la fiscalización previa se realiza antes de que el expediente esté completo al tener que dictaminar preceptivamente el Consejo Consultivo en los casos en los que el importe de lo reclamado ascienda a más de 6.000,00€

Este trámite está previsto en el art. 5.2.a).2 del Reglamento de Control al disponer que: "...en aquellos actos, documentos o expedientes que preceptivamente deban de ser dictaminados por el Consejo Consultivo, el informe fiscal deberá emitirse con anterioridad al dictamen del órgano consultivo.

Esta previsión sigue el orden lógico en la tramitación de los expedientes ante la Intervención General para su fiscalización previa, solo alterado por la previsión de emisión del dictamen del Consejo Consultivo.

Durante la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial se han advertido determinadas situaciones que no se han previsto expresamente en las normas que regulan los aspectos económico-presupuestarios de los efectos que producen o pueden producir las resoluciones que se adopten en dichos procedimientos. Asimismo, se viene observando que existen casos en los que las

propuestas que realizan los órganos gestores son modificadas posteriormente como consecuencia del dictamen del Consejo Consultivo.

Así, propuestas desfavorables de los órganos gestores a la indemnización solicitada, son posteriormente estimadas como consecuencia del dictamen del órgano consultivo. Propuestas de indemnización que inicialmente debe asumir la aseguradora, torna en gasto para la Administración, etc.

Estas situaciones se producen, en ocasiones, en expedientes que no han sido objeto de fiscalización previa, por no tener contenido económico, pero que luego, tras el dictamen del Consejo Consultivo, se propone un gasto de acuerdo con lo dictaminado.

Esta situación no puede suponer que nos encontremos ante un caso de omisión de la fiscalización previa al haberse remitido el expediente antes al Consejo Consultivo que a la Intervención General, ya que el trámite ante el órgano consultivo es preceptivo, pero ante la Intervención General no, al no derivarse un gasto de la propuesta inicial.

Por ello, es necesario adoptar una instrucción donde se establezca el procedimiento a seguir en la fiscalización de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración que trate de dar respuesta a estas cuestiones.

De acuerdo con los artículos 3.2, 31 y siguientes del Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Hacienda y Administración Pública, la Intervención General se encuentra integrada como órgano directivo en la estructura del Departamento de Hacienda y Administración Pública, correspondiendo a la Interventora General la emisión de las instrucciones que sean precisas para la coordinación de la actividad de control y fiscalización de los Servicios e Intervenciones Delegadas en las que se estructura la Intervención General.

Por cuanto antecede, se dictan las siguientes reglas para la fiscalización previa de los expedientes de responsabilidad patrimonial:

Primera.- Ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto determinar el procedimiento de fiscalización de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que deban de ser fiscalizados por la Intervención General al tener que ser informados preceptivamente por el Consejo Consultivo.

Segunda.- Fiscalización de expedientes en los que la propuesta del órgano instructor no genera un expediente de gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma porque se proponga la desestimación de la reclamación o porque la indemnización sea asumida por las pólizas de seguros contratados.

Esta Intervención General considera que no es necesaria su remisión para su fiscalización previa.

Tercera.- Fiscalización de expedientes en los que la propuesta del órgano instructor no genera un expediente de gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma, pero el dictamen del Consejo Consultivo dictamina que existe responsabilidad patrimonial y la indemnización no debe ser asumida por las pólizas de seguros contratados.

3.1.- Una vez emitido el dictamen por el órgano consultivo, si este es aceptado por el órgano competente, se remitirá a la Intervención General el correspondiente expediente de gasto.

Se verificará que consta la siguiente documentación:

- Expediente de responsabilidad patrimonial instruido por el servicio gestor.
- Dictamen del Consejo Consultivo.

.- Orden/Resolución aprobada por el órgano competente.

.- Documento contable ADO aprobado.

3.2.- Si la Orden/Resolución aprobada se ajusta a lo dictaminado por el Consejo Consultivo, se han respetado las normas sustantivas y procedimentales y existe crédito adecuado y suficiente; la Intervención General procederá a su fiscalización favorable. En caso contrario, se emitirá el correspondiente reparo devolviéndose el expediente al órgano gestor.

Si la fiscalización fuera favorable, se remitirá a la Intervención Delegada para su contabilización y archivo.

Cuarta.- Fiscalización de expedientes en los que la propuesta del órgano instructor genera un expediente de gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma y el dictamen del Consejo Consultivo es favorable sin modificación de la cuantía propuesta.

4.1.- Antes de la emisión del informe del Consejo Consultivo, el órgano instructor remitirá el expediente a la Intervención General para su fiscalización previa con la siguiente documentación:

.- Expediente de responsabilidad patrimonial instruido por el servicio gestor.

.- Orden/Resolución del órgano competente en fase de propuesta.

.- Documento contable AD o ADO en fase de propuesta.

4.2.- Una vez emitido el dictamen por el órgano consultivo, el expediente de gasto se remitirá a la Intervención Delegada competente para su contabilización y archivo con la siguiente documentación:

.- Dictamen del Consejo Consultivo.

- Orden/Resolución aprobada por el órgano competente.
- Documento contable O/ADO aprobado por el órgano competente.

Quinta.- Fiscalización de expedientes en los que la propuesta del órgano instructor genera un expediente de gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma y el dictamen del Consejo Consultivo es favorable con modificación de la cuantía propuesta.

5.1.- Antes de la emisión del informe del Consejo Consultivo el órgano instructor remitirá el expediente de gasto a la Intervención General para su fiscalización previa con la siguiente documentación:

- Expediente de responsabilidad patrimonial instruido por el servicio gestor.
- Orden/Resolución del órgano competente en fase de propuesta.
- Documento contable AD o ADO en fase de propuesta.

5.2.- Una vez emitido el dictamen por el órgano consultivo, el expediente de gasto se remitirá a la Intervención General para su fiscalización previa en el que constará la siguiente documentación:

- Dictamen del Consejo Consultivo.
- Orden/Resolución aprobada por el órgano competente.
- Documento contable ADO aprobado por el órgano competente.

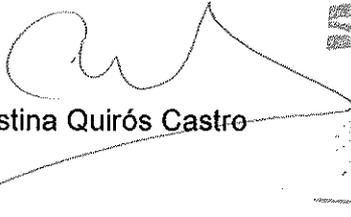
Si la Orden/Resolución aprobada se ajusta a lo dictaminado por el Consejo Consultivo, se han respetado las normas sustantivas y procedimentales y existe crédito adecuado y suficiente; la Intervención General procederá a su fiscalización favorable. En caso contrario, se emitirá el correspondiente reparo devolviéndose el expediente al órgano gestor.

Si la fiscalización fuera favorable, se remitirá a la Intervención Delegada para su contabilización y archivo.

Sexta.- Aplicación temporal.

La presente instrucción será de aplicación a aquellos expedientes que hayan tenido entrada en la Intervención General y sobre los que no haya recaído informe de fiscalización previa.

Zaragoza, 11 de junio de 2014
LA INTERVENTORA GENERAL


Cristina Quirós Castro



INTERVENCIONES DELEGADAS Y TERRITORIALES.
SERVICIO DE CONTROL INTERNO.
SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DE LA ADMINISTRACIÓN.